

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025. Publicación en BOP de 26 de marzo de 2026
Entrada en vigor 27 de marzo de 2026

ORDENANZA FISCAL N.º 9

TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Artículo 8

DISPOSICIÓN FINAL

1/4

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al artículo 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el artículo 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promovándose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

2/4

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.



CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la transmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

3/4

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.



CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la “Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

4/4

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, y las demás disposiciones de general aplicación.”